

último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Baños de Río Tobía, a 1 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Exposición pública del expediente nº 1 de Modificación de Créditos
III.C.1704

Aprobado por la Asamblea Vecinal el expediente nº 1 de modificación de créditos dentro del Presupuesto único del corriente ejercicio, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de su examen y posibles reclamaciones, reparos u observaciones, conforme a lo previsto en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Canillas de Río Tuerto, 7 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Juan José Torrecilla Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Iniciación del expediente de desafectación del edificio del antiguo matadero
III.C.1668

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 de octubre de 1988, acordó,

16.— Iniciación del expediente de desafectación del edificio del antiguo matadero.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, en la que se manifiesta la conveniencia de desafectar del servicio público el inmueble y terrenos donde se ubica el antiguo Matadero sito en la carretera de Haro a Miranda s/n, con una superficie de 1.345 m2 por haber dejado de prestar el servicio al cual estaba destinado.

Como quiera que el referido inmueble ha perdido su afectación practica al servicio público a que estaba destinado por haber sido clausurado por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja y haber sido construido otro matadero de ámbito comarcal.

Visto el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986 y el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Pleno por unanimidad acuerda:

1.— Iniciar, por las causas indicadas, el expediente de desafectación del inmueble descrito de la siguiente manera en el Inventario de Bienes de la Corporación:

“Nuevo Matadero.— Edificio sito en la carretera de Haro a Miranda, que linda: Derecha, línea férrea de Haro a Ezcaray; Izquierda, carretera de Haro a Miranda y fondo Río Tirón. Mide 1.345 m2. Naturaleza de Dominio. Servicio Público. Está valorado en 2.000.000 Pts.”

2.— Exponer al público el expediente por plazo de un mes.

Haro, 29 de noviembre de 1988.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.1669

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1988, adoptó el acuerdo de Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto municipal de circulación de vehículos.
- Tasa Licencias Urbanísticas.
- Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.
- Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por el suministro municipal de agua.
- Arbitrio sobre perros y gastos en convivencia humana.
- Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones.
- Tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado.

El referido acuerdo con todos sus antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 188 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, permanecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas por los que estén legitimados para ello.

En Hervias, a 30 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de varias Ordenanzas
III.C.1670

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Huércanos, en sesión

celebrada el día 23 de noviembre de 1988, aprobó inicialmente la imposición de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, y la Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y de la aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 189-2, del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Huércanos, a 24 de noviembre de 1988.— El Alcalde, Moisés Magaña Iruzubieta.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Aprobación definitiva de la modificación e imposición de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.1672

Por no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de modificación e imposición de las Ordenanzas Fiscales siguientes, a tenor de lo previsto en el art. 189-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.— En uso de la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y al amparo de los art. 199 b) y 212.19 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se establece en este término municipal de Munilla, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillados particulares.

Obligación de contribuir.

Art. 2.1.— Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2.— Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.— Sujeto pasivo: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas.

Por cada acometida:

	Pesetas
a) Viviendas	10.000
b) Naves y locales donde se ejercen actividades industriales y comerciales	10.000
c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público o por vigilancia del alcantarillado particular	1.000

Exenciones.

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el